

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, domingo 5 de marzo de 1950

1er. semestre

Nº 54

## TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad se ha seguido a instancias del señor Ismael Murillo Alfaro, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, que en autos fué representada por el Licenciado Mario Gómez Calvo, Procurador Fiscal y Penal de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Murillo Alfaro, pidió que en sentencia se le declarase libre de intervención y bien adquiridos sus bienes, pues estos fueron bien habidos y no proceden de fraudes cometidos contra el Estado. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas prometiendo comprobar su demanda; se dió la audiencia de ley al representante del Estado y este contestó con reservas en memorial de fecha veintiocho de enero del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes y luego se procedió a conceder la audiencia final previa al fallo. Que en los procedimientos no se notan defectos de forma; y

Considerando:

El hecho de aparecer recibiendo el señor Murillo Alfaro al final de la Administración Calderón Guardia en el año mil novecientos cuarenta y cuatro, un giro por servicios extraordinarios ajenos a su sueldo de militar ya devengado o recibido, ameritó su intervención de conformidad con las disposiciones de la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado y por lo tanto en razón de ella o de esta demanda, no podrían reclamarse daños y perjuicios contra el Estado, ya que nuestra opinión sobre la acción es favorable a la instancia del señor Murillo, porque con las pruebas suficientes, recibidas con audiencia del representante estatal, ha demostrado que el recibo de aquel dinero—ocho mil colones—, estaba autorizado por costumbre venida de antaño, en virtud de la cual se estimaba moral que el Mandatario saliente, premiase a sus fieles lugartenientes militares que quedaban obligatoriamente cesantes, la dedicación que habían puesto en mantener el orden y el respeto a las instituciones.

Por tanto: Se admite la presente demanda y en consecuencia, ordénase la definitiva desintervención del señor Ismael Murillo Alfaro, debiendo al efecto expedirse las órdenes correspondientes para hacerla efectiva, incluyendo en ellas los parientes indicados en la Ley y afectados por la misma. Declárase que en el aumento de capital obtenido por dicho señor después del año mil novecientos cuarenta—mes de mayo—no se nota fraude capaz de producir enriquecimiento sin causa en perjuicio de las municipalidades, instituciones autónomas del Estado, o de éste. Por intervención o por la razón de esta demanda, no hay lugar a futuras reclamaciones de daños y perjuicios contra la Hacienda Pública. Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—J. M. Calvo M., Srio.

Tribunal de Probidad.—San José, a las nueve horas del nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad fué establecido por el señor Eulogio Calvo Alvarado, mayor, casado, corredor jurado y de este vecindario, contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada en autos por el Licenciado Alfredo Tosi Bonilla, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de Procurador en lo Civil de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Calvo Alvarado, pidió que en sentencia se le declarase libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes con valores bien habidos. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al representante del Estado, quien lo contestó con reservas en memorial de fecha veinticuatro de mayo del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes y luego se confirió la audiencia final previa al fallo. En los procedimientos no se notan defectos de forma; y

Considerando:

En esta sencilla demanda de un hombre cuyas evoluciones de capital a partir del ocho de mayo de mil novecientos cuarenta, concretáronse a pequeños sueldos, hay poco que analizar. Las pruebas simples iguales a los hechos, dejan entrever que el señor Calvo concretó en la Administración Picado a recibir su sueldo de Auditor General de Comunicaciones y que en la del Doctor Calderón Guardia no ocupó cargo público alguno. En cada juicio de probidad se da audiencia al representante del Estado que es la parte demandada a fin de que rebata las pretensiones o alegaciones del intervenido que es la actora. Aquí nada de eso ha sucedido y nuestra obligación es entonces, dar el visto bueno a su instancia, sin más explicaciones, advirtiendo eso sí, que en razón de la posición servida por el señor Calvo y antes indicada, se imponía la tramitación de este juicio para aclarar las suspicacias con que el público juzgaba todos los hechos de las personas afines a la política de los hermanos Calderón Guardia, por ello no damos por buenas futuras reclamaciones de daños y perjuicios contra el Tesoro Público, por intervención o tramitación.

Por tanto: Admítase la instancia del señor Eulogio Calvo Alvarado y se ordena su inmediata desintervención, debiendo darse las órdenes de rigor con inclusión de los nombres que la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado, indica como parientes perjudicados o responsables. Por demanda o intervención, no caben reclamos de daños y perjuicios contra la Hacienda Pública. Anotamos en los hechos del juicio y en las pruebas que los confirman, que los dineros recibidos por el señor Calvo a partir de mil novecientos cuarenta no tienen tinte fraudulento en relación al Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales. Publíquese en el "Boletín Judicial".—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—A. Gutiérrez Ch.—J. M. Calvo M., Srio.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las dieciséis horas, quince minutos del diecisiete de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, por la base de seis mil colones, en el mejor postor, un camión de carga, placas cuatro mil ciento trece, marca GMC, motor dos millones, setecientos cinco mil seiscientos veinte, modelo cuarenta y dos, de dos y media toneladas. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Enrique Hernández Barquero, de este vecindario, contra José Joaquín Fernández Gamboa, de Desamparados, mayores, soltero el último, casado el primero.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 16.90.—Nº 0399.

3 v. 2.

A las catorce horas del treinta de marzo entrante, en la puerta exterior de esta Alcaldía, con base de mil seiscientos cincuenta colones, por comisión del señor Juez Civil de Alajuela, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, un derecho a la tercera parte de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, folio trescientos catorce, tomo novecientos siete, número cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y

tres, asiento uno, que es terreno de pastos, sito en Mercedes, distrito tercero, cantón quinto de Alajuela. Linderos: Norte, terreno Municipal; Sur, de Maria Arias; Este, lote de Gregorio Artavia; y Oeste, resto de la finca general de Reyes o José Reyes Artavia Alvarado. Mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, ochenta decímetros cuadrados; pertenece a Patrocinio Artavia Arias, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Mercedes de este cantón, y se remata por estar así ordenado en el respectivo juicio mortuario del indicado Patrocinio. El que quiera hacer postura, ocurra.—Alcaldía de Atenas, 28 de febrero de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.—C 27.45.—Nº 0415.

3 v. 1.

### Titulos Supletorios

Efraim Jiménez García, mayor, soltero, albañil, de este vecindario, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno sito en "Peor Es Nada", distrito segundo, del cantón central de San José. Lindante: Norte, propiedad Municipal; Sur, con Cirilo Morales; Este, con el río Torres; y Oeste, con la calle veinte. Al Sur, linda en parte, con la avenida diecinueve. Mide doscientos ochenta y un metros, catorce decímetros cuadrados y lo estima en la suma de quinientos colones y lo adquirió por compra a Francisca Naranjo Cordero, quien a su vez lo obtuvo de Manuel Jiménez Sojo. Está libre de gravámenes. Con treinta días de término cito a los que tuvierien algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de enero de 1950.—Antonio Jiménez Arana.—Alej. Caballero G., Srio.—C 22.50.—Nº 0396.

3 v. 2.

### Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de Ismael Chaves Argüello, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del dieciséis de marzo entrante, a fin de que conozcan de la solicitud del albacea tendiente a solicitar del Banco Nacional de Costa Rica un crédito a largo plazo.—Juzgado Civil, Alajuela, 25 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0408.

Se convoca a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Gilberto Chaves Corrales, quien fué mayor, casado con Argelia Chinchilla, obrero y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del dieciocho de marzo próximo, para los fines que persigue el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 28 de febrero de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—C 15.00.—Nº 0403.

3 v. 2.

Convócase a las partes en la mortuoria de Manuela Alvarez Alvarez, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del diecisiete de marzo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que decidan acerca de la solicitud que hará el albacea para vender bienes de la sucesión.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 27 de enero de 1950.—Gonzalo Dobles Solórzano.—Marco A. D'Avanzo, Srio.—C 15.00.—Nº 0404.

3 v. 2.

### Citaciones

Por segunda vez cítase a todos los interesados en la mortuoria de Francisco González Martínez, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 5 de febrero de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 3 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 0406.

Por primera vez cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortuoria de Isabel Morales Morales, quien fué mayor, casada única vez, de oficios

domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses comparezcan ante este Despacho a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. Gonzalo Meza Sojo, mayor, viudo de su primer matrimonio, agricultor y de este mismo domicilio, aceptó el cargo de albacea provisional, ayer.—Alcaldía de Paraiso, Cartago, 28 de febrero de 1950.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0407.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Julia Muñoz Guerrero*, quien fue mayor, viuda de su primer matrimonio, de ocupaciones domésticas y vecina de Patarrá de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto de citación de interesados se publicó el 28 de julio de 1948.—Juzgado Segundo Civil, San José, marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0409.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Rafaela Herrera Alvarado* y *Francisco Ríos Quirós*, quienes fueron mayores, viuda una vez y de oficios domésticos la primera y casado y agricultor el segundo; ambos vecinos de Escazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Emiliano Ríos Herrera aceptó el cargo de albacea provisional de estas sucesiones.—Juzgado Primero Civil, San José, 18 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0410.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Elizabeth Hinrichs Pechaus*, quien fue mayor, viuda de primer matrimonio, de ocupaciones domésticas, costarricense y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 3 de diciembre corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0411.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Oscar Solera Valverde*, quien fue mayor, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 2 de febrero último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0412.

Por primera vez y por el término de tres meses contados a partir de la primera publicación del presente edicto, se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *Ramón Vargas Vargas*, quien fue mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, para que dentro del indicado término comparezcan en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si lo omitieren, la herencia pasará a quien corresponda. El señor Gabriel Moreira Calvo, mayor, casado, Profesor de Música y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las catorce horas del dos de marzo en curso.—Alcaldía Primera Civil, San José, 2 de marzo de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—1 vez.—C 6.90.—Nº 0414.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Ruperio Rojas Arias*, quien fue mayor de edad, viudo de Adela Campos, agricultor, de este domicilio, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación del edicto, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. Marina Rojas Hernández, nombrada albacea provisional, aceptó ya el cargo.—Alcaldía de Atenas, 28 de febrero de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0416.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Victorino Díaz Jara*, quien fue mayor, casado con Juana Campos Garita, agricultor, vecino de Santa Eulalia de este cantón, para que dentro de tres meses, contados desde la primera publicación, se presenten a legalizar sus derechos. La indicada Juana Campos Garita es albacea testamentaria.—Alcaldía de Atenas, 2 de febrero de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0417.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Maura Rojas Arias*, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación del edicto, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. Napoleón Jenkins Rojas nombrado albacea provisional, aceptó ya el cargo.—Alcaldía de Atenas, 28 de febrero de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0418.

Por segunda vez citase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en los juicios sucesorios acumulados de *Alejandro Rodríguez Calvo* y *Nicolás Rodríguez Rodríguez*, quienes fueron mayores, agricultores, soltero el primero, viudo de primeras nupcias el segundo, ambos vecinos de Cot del cantón de Oreamuno, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 19 de febrero de este año.—Alcaldía Segunda, Cartago, 27 de febrero de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0419.

Por tercera vez citase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de *Adolino Solano Ramírez* y *Zoila Madriz Fonseca*, quienes fueron mayores, cónyuges, casado en primeras nupcias el varón, viuda una vez y de oficios domésticos la señora y vecinos de Paraiso, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 14 de mayo de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 3 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0420.

Por primera vez citase a todos los interesados en la mortuoria de *Victor Manuel Rosas Rojas*, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Cachi, para que dentro de tres meses contados de esta publicación se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El albacea provisional, señor José Rosas Vásquez aceptó el cargo el 23 de mayo de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 19 de enero de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0422.

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortual de *Tobías Cascante Marín*, quien fue mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de San Miguel de Sarapiquí, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado. Juzgado Civil, Alajuela, 9 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0423.

### Aviso

A *Lucille Stewart Swann* o *Francis*, mayor, casada, de oficios domésticos y de vecindario actual desconocido, se le hace saber: que en ordinario de divorcio establecido en su contra por *Juan Rafael Jiménez Guier*, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Primero Civil, San José, a las catorce horas del veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta De la demanda, se confiere traslado por quince días improrrogables a Lucille Stewart Swann o Francis, por medio de su representante ad-litem Rafael Gairaud, a fin de que la conteste conforme a derecho. Se le previene para que en el acto de la notificación o dentro de tres días, señale casa u oficina en el centro de esta ciudad donde oír notificaciones. Como hay menores interesados, audiencia por tres días al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese por medio de edictos en el "Boletín Judicial", insertándose esta resolución por dos veces consecutivas.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio."—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Verny Monge R.—C 17.90.—Nº 0421.

2 v. 1.

### Edictos en lo Criminal

Al indiciado ausente Eduardo Amador Mora, cuyo actual domicilio se desconoce, pero quien es de treinta años de edad, casado, telegrafista, nativo de Curridabat y vecino de esta ciudad, se hace saber: que en causa que se instruye en esta Alcaldía en su contra por delito de fraude electoral, se ha dictado la resolución que en su parte conducente dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las ocho horas del veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Del estudio de esta causa tengo por demostrados estos hechos: a) ... b) ... c) ... Como al delito cometido por Amador, corresponde pena de carácter

corporal, para asegurar la acción de la justicia, decreto en su contra auto de prisión y enjuiciamiento, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales... Rog. Salazar S.—J. González, Srio."—Previénese al citado Amador Mora, comparecer a esta Alcaldía a ponerse a derecho dentro de un término de doce días y se le advierte que si no lo hiciera, será declarado rebelde con las consecuencias legales. Se excita a todos a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 2 de marzo de 1950.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.

2 v. 2

Al reo ausente Matías Ruiz Potoy, de calidades ignoradas, al igual que su actual vecindario, se le hace saber: que en la causa instruida en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Antonio Rojas Monestel, se ha dictado la sentencia que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las nueve horas del veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta. En este juicio criminal seguido de oficio y por denuncia de la Jefatura Política de aquí, contra Matías Ruiz Potoy, de calidades ignoradas por ser ausente, pero que es mayor de edad, jornalero, nicaragüense y vecino últimamente de Coto Junction de esta jurisdicción, por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de Manuel Antonio Rojas Monestel...; es defensor de oficio del procesado, José Aurelio Castillo Montoya, mayor, casado, oficinista y de este vecindario; y ha intervenido el señor Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena a Matías Ruiz Potoy como autor del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Manuel Antonio Rojas Monestel, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontable en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva que llegare a sufrir, caso de ser habido; a suspensión durante el tiempo de la condena, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a perder el arma con que delinquiró, si fuere habida, y a pagar añ ofendido los daños y perjuicios que el delito le hubiere ocasionado. Inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes, y si no fuere apelada, consúltese con el Superior. Siendo ausente el reo, publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial".—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 23 de febrero de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 2.

Al procesado ausente Jorge Arturo Coronado Jiménez, se le hace saber: que en la causa instruida en su contra por el delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la salud pública, se encuentra la sentencia que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las siete horas del veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta. En el presente juicio criminal, seguido de oficio contra Arturo Coronado Jiménez, de treinta años, divorciado, oficinista, costarricense, nativo de San José y vecino de aquí, por el delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la salud pública; es defensor de oficio del procesado, Carlos Luis Villalobos Ramos, mayor de edad, casado, oficinista, de este mismo domicilio y ha intervenido el Procurador Fiscal, en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena a Arturo Coronado Jiménez, (a) "cigarrito" como autor responsable del delito de tenencia de marihuana, a sufrir la pena de nueve meses de prisión incommutable, que deberá descontar en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva que llegare a soportar en caso de ser habido; a quedar suspenso durante el cumplimiento de la condena para el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; y a pagar los daños y perjuicios que con el delito haya ocasionado. Inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes y si no fuere apelada, consúltese con el Superior. Siendo ausente el reo, publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial".—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 27 de febrero de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 2.